

## PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

### HACE SABER

A los señores CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO

Que dentro del expediente No.527, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 00272, Dada en Bogotá, D.C, a los 21 días del mes de febrero del año 2023 Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA (CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO), SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO  
(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 08-11-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 15-11-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 31-10-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE262405

## RESOLUCIÓN No. 00272

**“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA “CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO”, SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Decreto 01 del 84, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

### CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO EN LIQUIDACION** Identificada con Nit No 900234011 - 0, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 23 del mes de julio de 2008, bajo el No. 00140785 representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL APERADOR GRANADOS identificado con C.C. 17171467 y se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la CL 29 SUR No. 14 – 96.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada, **CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO EN LIQUIDACION** y en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico No.527 a nombre de la mencionada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que mediante resolución No. 0984 del 20 de febrero de 2009:

(...)

“Por medio de la cual se inscribe una organización gubernamental sin ánimo de lucro” artículo primero: inscribir a la CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 29 sur No. 14 – 96 como organización gubernamental sin ánimo de lucro”.

Que ante los reiterados incumplimientos con sus obligaciones se inició proceso sancionatorio con el cual finalizó con la Resolución No. 00152 del 21 de enero de 2021:

## RESOLUCIÓN No. 00272

*“por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente 527 corporación ambiental arte productivo - en liquidación”*

Acto administrativo que quedo ejecutoriado el 11 de abril de 2022.

Que una vez revisado el RUES aparece en el certificado de existencia y representación legal de la ESAL **CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO EN LIQUIDACION** identificada con NIT No. 900234011 – 0 se observa la siguiente anotación:

(...)

*“QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00283633 DEL LIBRO I”. (tomado del Rúes)*

Que, por tal razón se tomará la determinación de generar un archivo definitivo y se dan por finalizadas las funciones en el ejercicio de Inspección de Vigilancia y control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que verificada la plataforma del SIPEJ No. 40468 Aparece con la anotación de disuelta y en estado de liquidación.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

*“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:*

(...)

**2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** *persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la

Página 2 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 00272**

persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que

regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Que, con relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; y al encontrarse DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: **SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION** se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad, **CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO EN LIQUIDACION** por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

### RESOLUCIÓN No. 00272

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 527** datan del 1 de diciembre de 2008

. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

*(...) "Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".*

Lo anterior, permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico **No. 527** entidad **CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO EN LIQUIDACION**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESOLUCIÓN No. 00272**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: CANCELAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN de la ESAL “CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO EN LIQUIDACION”,** identificada con Nit No. 900234011 - 0. y como consecuencia de lo anterior Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO, de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **527**, iniciado con ocasión del ejercicio de la inspección, vigilancia y control, que efectúa la secretaría Distrital de ambiente a la Una vez ejecutoriada la presente Resolución, de acuerdo con las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2:** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada ESAL **CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO EN LIQUIDACION** a través de su Representante Legal VICTOR MANUEL APERADOR GRANADOS identificado con la C.C. No. 17171467 o quien haga sus veces, en la CL 29 SUR NO. 14 - 96 de la ciudad de Bogotá D.C. correo [jmrafaeluribe@yahoo.com](mailto:jmrafaeluribe@yahoo.com)

**ARTÍCULO 3:** Una vez comunicado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el No. 40468.

**ARTÍCULO 4:** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 5:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2023**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN No. 00272**

(Anexos):

**Elaboró:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      19/12/2022

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-  
20220846 DE 2022      FECHA EJECUCION:      24/01/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      21/02/2023



Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA  
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexas resolución 00272 de 2023

Sector:  
Expediente: 527  
Proyecto: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo : UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 20/09/2023 19:40:49  
Orden de servicio: 16451630



RA443967812C0

1111  
535

Valores	<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2. NIT/C.C.T.I: 899999051 Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111451	<b>Causal Devoluciones:</b>	1111 451 UAC.CENTRO CENTRO A																														
	<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO Dirección: CL 29 SUR No. 14 - 96 Tel: Código Postal: 111821147 Código Operativo: 1111535 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Rehusado	C1		C2	Cerrado																												
NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
NR	No reside	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
	Dirección errada																																	
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$6.750 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$6.750 COP	Dice Contener :  Observaciones del cliente : Pasa de ₺ 134 a ₺ 19-	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel: Hora: 11:20 Fecha de entrega: Distribuidor: <i>Rubén Muñoz</i> c.c. Gestión de entrega: 1er 22 Sep 2023																																



1111451111535RA443967812C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 50 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 11 281 / Tel contacto: (57) 4722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido del control que se encuentra publicado en la página web: 472.trazando sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: serviciocliente@472.com.co Para consultar la Política de Intimidad: www.472.com.co

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «472»

Correo y mucho más

Fecha 1: DIA MES AÑO  
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: *Rubén Muñoz*  
C.C.:  
Centro de distribución:  
Observaciones: *pasa de ₺ 134 a ₺ 19-*

Observaciones: *16451630*

Rehusado  No Existe  No Reside  Desconocido  Dirección Errada   
 Cerrado  No Contactado  Apartado Clausurado  Fuerza Mayor  No Reclamado

## NOTIFICACION POR AVISO

Señor:  
CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO  
Correo electrónico: jmrafaeluribe@yahoo.com  
Dirección: CL 29 SUR No. 14 - 96  
Telefono: 2728035  
Ciudad

**Referencia:** Envío de aviso de notificación. Resolucion 00272 de 2023

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra del acto administrativo **de la RESOLUCIÓN** No. 00272 de 21 de febrero de 2023 mediante el cual **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA □CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO□, SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en (Tres) (3 folios), contenida en el expediente N° 527.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 18 de septiembre de 2023, mediante radicado N° 2023EE217350 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 21 de septiembre de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

**YESENIA DONOSO HERRERA  
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Lo anterior

**Elaboró:**

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

CPS: CONTRATO 20230136 DE 2023

FECHA EJECUCIÓN: 25/10/2023

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO 20230244 DE 2023

FECHA EJECUCIÓN: 30/10/2023

**Aprobó:**

Firmó:

YESENIA DONOSO HERRERA

CPS: DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL

FECHA EJECUCIÓN: 31/10/2023

472

1111 535

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/11/2023 12:04:58

Orden de servicio: 16555943



RA450633845CO

**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C./T.I.: 899999061  
Referencia: Envío de aviso de notificación. Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324  
Resolución 00272 d  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado  C1 C2 Cerrado  
 NP No existe  N1 N2 No contactado  
 NS No reside  FA Fallecido  
 NR No reclamado  AC Apartado Clausurado  
 DE Desconocido  FM Fuerza Mayor  
 Dirección errada

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO  
Dirección: CL 29 SUR No. 14 - 96  
Tel: Código Postal: 111821147 Código Operativo: 1111535  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora: 11:50

**Valores**  
Peso Físico(grams): 200  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$6.750  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$6.750 COP

Dice Contener:  
Observaciones del cliente:  
Inicio # 19-08.

Fecha de entrega: 03/11/2023  
Distribuidor: Rubén Muñoz  
C.C.  
Gestión de entrega:  
1er 03/11/2023



11114511111535RA450633845CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel: contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que todo contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 incluye sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Instrumento: www.4-72.com.co

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 6 Anexos: 0  
Proc. # 5733068 Radicado # 2023EE37984 Fecha: 2023-02-21  
Tercero: 900234011-0 - CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO  
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

## RESOLUCIÓN No. 00272

**“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA “CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO”, SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Decreto 01 del 84, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

### CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO EN LIQUIDACION** identificada con Nit No 900234011 - 0, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 23 del mes de julio de 2008, bajo el No. 00140785 representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL APERADOR GRANADOS identificado con C.C. 17171467 y se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la CL 29 SUR No. 14 – 96.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada, **CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO EN LIQUIDACION** y en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico No.527 a nombre de la mencionada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que mediante resolución No. 0984 del 20 de febrero de 2009:

(...)

“Por medio de la cual se inscribe una organización gubernamental sin ánimo de lucro” artículo primero: inscribir a la CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 29 sur No. 14 – 96 como organización gubernamental sin ánimo de lucro”.

Que ante los reiterados incumplimientos con sus obligaciones se inició proceso sancionatorio con el cual finalizó con la Resolución No. 00152 del 21 de enero de 2021:

Página 1 de 6

**RESOLUCIÓN No. 00272**

*"por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente 527 corporación ambiental arte productivo - en liquidación"*

Acto administrativo que quedo ejecutoriado el 11 de abril de 2022.

Que una vez revisado el RUES aparece en el certificado de existencia y representación legal de la ESAL **CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO EN LIQUIDACION** identificada con NIT No. 900234011 – 0 se observa la siguiente anotación:

(...)

*"QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00283633 DEL LIBRO I". (tomado del Rúes)*

Que, por tal razón se tomará la determinación de generar un archivo definitivo y se dan por finalizadas las funciones en el ejercicio de Inspección de Vigilancia y control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que verificada la plataforma del SIPEJ No. 40468 Aparece con la anotación de disuelta y en estado de liquidación.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2.

*"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:*

(...)

*2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la

Página 2 de 6

**RESOLUCIÓN No. 00272**

persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que

regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Que, con relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; y al encontrarse DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: **SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION** se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad, **CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO EN LIQUIDACION** por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

**RESOLUCIÓN No. 00272**

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 527** datan del 1 de diciembre de 2008

. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

*(...) "Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".*

Lo anterior, permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico **No. 527** entidad **CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO EN LIQUIDACION**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESOLUCIÓN No. 00272**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** CANCELAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN de la ESAL "CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO EN LIQUIDACION", identificada con Nit No. 900234011 - 0, y como consecuencia de lo anterior Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO, de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. 527, iniciado con ocasión del ejercicio de la inspección, vigilancia y control, que efectúa la secretaría Distrital de ambiente a la Una vez ejecutoriada la presente Resolución, de acuerdo con las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2:** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada ESAL **CORPORACION AMBIENTAL ARTE PRODUCTIVO EN LIQUIDACION** a través de su Representante Legal VICTOR MANUEL APERADOR GRANADOS identificado con la C.C. No. 17171467 o quien haga sus veces, en la CL 29 SUR NO. 14 - 96 de la ciudad de Bogotá D.C. correo [jmrafaeluribe@yahoo.com](mailto:jmrafaeluribe@yahoo.com)

**ARTÍCULO 3:** Una vez comunicado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ- en el No. 40468.

**ARTÍCULO 4:** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 5:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2023**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

